

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 292/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 35611 y anexos del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua.	14679
Oficio SALJ-DJ-5206/2022 y anexo de Everardo Rojas Soriano, Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua.	14744

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Everardo Rojas Soriano, Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso de Chihuahua, personalidad que tiene reconocida en autos, en representación del Poder Legislativo de la entidad, esto, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, el promovente informa que la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso de la entidad, el catorce de octubre y dieciséis de diciembre, ambos de dos mil veintiuno, así como trece de julio de dos mil veintidós, ha llevado a cabo reuniones en las que se analizaron diversas iniciativas con la finalidad de reformar y adicionar disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, al efecto, remite tres discos compactos que contienen los videos de las referidas reuniones. En ese sentido, remite copia certificada del *Anexo I*, que contiene las diversas iniciativas, a saber:

- “[...] **Asunto 87:** Iniciativa para establecer una cuota de inclusión laboral o contratación obligatoria del 3% de personas con discapacidad en el sector público. (Reforma a Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad y diversas Leyes). [...]”
- **Asunto 99:** Iniciativa para que en los actos oficiales se cuente con intérprete de señas de lengua mexicana; para que la información que difunda el gobierno se haga en formatos accesibles y tecnologías adecuadas para cada tipo de discapacidad; para que los programas de vivienda de los sectores público y privado incluyan proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren las necesidades de accesibilidad; para alentar a los medios de comunicación a que hagan que sus servicios sean accesibles (Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua).
- **Asunto 363:** Iniciativa para que los ayuntamientos creen su propio Consejo Municipal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, así como para establecer que la educación especial incluya la atención psicopedagógica en el desarrollo psicomotriz, y de su audición o de lenguaje, así como para que la Secretaría de Educación y Deporte garantice la presencia de docentes con la formación que permita aplicar al alumnado el desarrollo de habilidades psicomotrices mediante actividades

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 292/2020

deportivas, manuales y artísticas. (Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua y Ley Estatal de Educación). [...].

- **Asunto 933:** Iniciativa para incorporar legalmente la discapacidad por asociación y para que se generen programas de capacitación y sensibilización a las personas servidoras públicas, a efecto de que se les brinden a las personas cuidadoras un trato digno y justo. (Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua).
- **Asunto 1141:** Iniciativa para que las instituciones de procuración y administración de justicia cuenten con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y con personas para la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille en los procesos jurisdiccionales. (Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y Ley Orgánica del Poder Judicial, todas del Estado de Chihuahua).".

Ahora, en relación a los discos compactos certificados que exhibe el promovente, una vez realizada la compulsión de la información contenida en los medios de almacenamiento de datos tipo óptico (CD) con las certificaciones que adjunta, se advierte que coincide la información de mérito con la referida en la mencionada certificación, en ese sentido, **agréguese el contenido de los referidos discos compactos al expediente electrónico como contenido multimedia**, en términos del artículo 7³ del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remite copia certificada de la *Convocatoria al Proceso de Participación, Consulta Estrecha y de Colaboración Activa de Personas con Discapacidad para la Elaboración de legislación en el año dos mil veintidós*, dirigida a las personas con discapacidad, familias con alguna persona con discapacidad, así como a organizaciones de y para personas con discapacidad, entre otros, esto, con el objetivo de obtener opiniones, propuestas y planteamientos en relación con las iniciativas referidas en el párrafo que antecede.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que mediante dicha Convocatoria se asentaron las bases para su participación, así como un calendario que indica las sedes, fecha y hora en que se verificarán los eventos. De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes.

En ese sentido, se tiene al Poder Legislativo de la entidad desahogando el requerimiento efectuado en proveído de uno de agosto del año en curso, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Cabe puntualizar que, el punto resolutive tercero de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, vinculó al Congreso del Estado de Chihuahua al desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad, con la finalidad de legislar en materia de educación inclusiva⁴.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁵, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

³ Acuerdo General Plenario 8/2020.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

⁴ El punto resolutive segundo de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad declaró la invalidez del Decreto No. LXVI/RFLEY/0760/2020 I P.O., por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de octubre de dos mil veinte.

⁵ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 292/2020

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la invocada ley reglamentaria.

Por otra parte, agréguese para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, mediante el cual remite el oficio SALJ-DJ-5432/2022 de Everardo Rojas Soriano, Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua, por el que informa a dicho órgano jurisdiccional que ha cumplido en los términos solicitados el requerimiento formulado en proveído de uno de agosto del año en curso, dictado en el presente asunto, por medio de los oficios SALJ-DJ-5268/2022 y SALJ-DJ-5206/2022, enviados por correo certificado y al efecto adjunta en copias simples los acuses de recibo expedidos por correos de México, de fechas doce y veintitrés de agosto de la presente anualidad, respectivamente, en ese sentido, dígasele que deberá estarse a lo acordado en líneas precedentes.

Asimismo, con fundamento en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹ y 9¹² del Acuerdo General 8/2020, de veintinueve de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 292/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
CAGV/CDS

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ Acuerdo General 8/2020, de veintinueve de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impresos y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

